



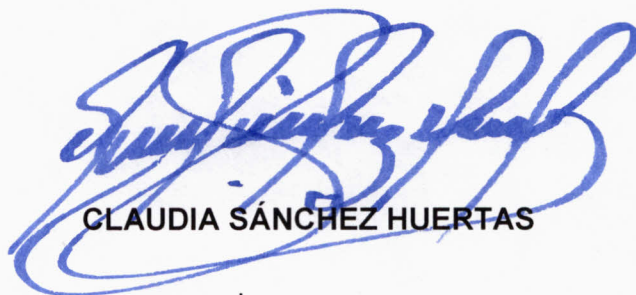
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por agregado el anterior memorial, visto a folio 46 del presente cuaderno, en el cual la sociedad Mecánicos Asociados, informa que el demandado Jorge Palma ya no labora allí y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

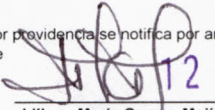
II. No se accede al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no es procedente conforme lo establece el artículo 517 del Código de Procedimiento Civil, máxime que el mismo ya no se encuentra laborando, conforme al informe dado por el tesorero pagador de Mecánicos Asociados S.A.S.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Liliana María Comas Mejía Secretaria	

12 AGO 2016

Asunto	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2013 00161 00
Demandante	:	COMEAGRO GREEN S.A.S.
Demandado	:	MISAEL PALMA OCHOA y otros
Decisión	:	incorpora oficio

HCH